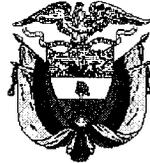


Constancia: 01/02/2018. Recibido el proceso con radicado de la Fiscalía No. 109507 el cual viene con demanda de Extinción de Dominio, sobre el bien inmueble objeto del presente trámite, por parte de la Fiscalía 66 Especializada de Extinción de Dominio de Montería. Sírvase Proveer.



Bibiana María Sierra Osorio
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	05000 31 20 001 2018 00001 00
Proceso	EXTINCIÓN DE DOMINIO
Afectados:	Ángela Regina Tapia Rodríguez
Asunto:	Admite demanda

Conforme constancia que antecede y revisada la demanda presentada por la Fiscalía Sesenta y Seis (66) de Extinción de Dominio y como quiera que se ajusta a los requisitos legales previstos en el artículo 132 de la ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la ley 1849 de 2017, se adoptaran las siguientes determinaciones:

1º Admitir la demanda de extinción de dominio, promovida por la Fiscal 66 Delegada bajo la causal 5º del artículo 16 de la ley 1708 de 2014, sobre el siguiente bien:

Inmueble:

1	146-2301
----------	-----------------

2°. Conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días de que trata el artículo 141 de la norma en cita.

3° Una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 del C.E.D, modificado por el artículo 41 y 42 de la Ley 1849 de 2017, se ordena emplazar a los terceros indeterminados, que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, artículo 140 ibídem.

CUMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ